

Poder Judicial de la Ciudad de México te invita a

# REALIZAR TU TESTAMENTO

Envía tu solicitud a partir del 24 de octubre del 2022



## COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ENLACE JUDICIAL Y MEDIACIÓN

LIC. MILDRED M. NOVELO RIVAS  
PRESIDENTA

LIC OLGA GARCIA VILLEGAS SÁNCHEZ C  
VICEPRESIDENTA

LA MUERTE ES UN HECHO SEGURO, LO UNICO QUE NO PODEMOS SABER ES CUANDO VA A SUCEDER. ES MEJOR TENER TODO EN ORDEN Y ASEGURARNOS QUE NUESTROS HEREDEROS DISFRUTARAN LOS BIENES QUE HEREDEN Y SOBRE TODO, QUE NO SERÁN MOTIVO DE CONFLICTOS Y PROBLEMAS ENTRE NUESTROS FAMILIARES.

..... Y USTED,....

### ¿TODAVIA NO HA OTORGADO SU TESTAMENTO?

....¿NO?

....¿PORQUE?

#### ¿PORQUE NO SABE COMO HACERLO?

El trámite es muy sencillo, basta una primera entrevista con el Notario para que Usted le comente sus deseos y su situación personal y familiar y este le aclarará sus dudas y le asesorará profesionalmente sobre la manera más adecuada de elaborarlo. En una segunda visita Usted firmará su testamento.

#### ¿PORQUE CREE QUE ES MUY COMPLICADO E IMPLICA MUCHOS TRÁMITES?

Como se menciona anteriormente no lo es ni implica hacer trámites complicados ni reunir papeles o títulos.

#### ¿PORQUE CREE QUE CUESTA MUCHO?

No es así, porque hacer testamento le costará normalmente \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS00/100

### **¿PORQUE ES USTED “DESIDIOSO”?**

Eso no es ninguna cualidad, como se ha dado cuenta, haciendo un trámite tan sencillo dejará beneficios, no problemas.

### **¿PORQUE CREE QUE ESTÁ MUY JOVEN Y LE FALTA MUCHO TIEMPO DE VIDA?**

Precisamente, es el mejor momento para hacer su testamento, cuando se encuentra en plenitud de meditar, valorar y decidir. Además si cree que es demasiado joven, recuerde que no existe todavía forma de saber cuando va a ocurrir nuestra muerte (“nadie tiene la vida comprada”).

### **¿PORQUE USTED CREE QUE SOLO DEBEN OTORGAR TESTAMENTO LAS PERSONAS QUE ESTAN MUY ENFERMAS O A PUNTO DE MORIR O QUE SI LO OTORGAN ANTES ANTICIPAN SU MUERTE O LA LLAMAN?**

Nada más falso, el testamento lo debemos otorgar cuando estamos sanos, cuando tenemos la capacidad de pensar y decidir con plenitud. Cuando alguien está enfermo, muchas veces ya no se encuentra en aptitud de hacerlo; es requisito indispensable que quien otorgue su testamento se encuentre en el pleno y cabal uso de sus facultades mentales y manifieste su voluntad de una manera clara y terminante; el lecho de muerte y los hospitales son el peor lugar para ello y muchas veces, los calmantes y los tubos en la boca no nos permiten expresarnos.

### **¿PORQUE CREE QUE OTORGANDO TESTAMENTO YA NO PUEDE DISPONER LIBREMENTE DE SUS BIENES O PROPIEDADES?**

No es cierto, en virtud del testamento Usted no pierde ni limita en forma alguna la libre disposición de sus bienes, el testamento surte efectos hasta que muere quien lo ha otorgado, mientras tanto, puede enajenar, gravar, rentar, en fin, hacer lo que quiera con sus bienes.

### **¿SABE USTED QUE GENTE PROMINENTE, MUY INTELIGENTE, QUE ES MUY HÁBIL Y EXITOSA EN SU PROFESION Y EN SUS NEGOCIOS MUCHAS VECES NO OTORGA TESTAMENTO DEJANDO A SUS FAMILIARES Y A SUS EMPRESAS CON DIFICULTADES Y PROBLEMAS?**

Así sucede porque a pesar de esa inteligencia y habilidad, nunca se decidieron a dedicar un momento y hacerlo.

### **¿LE GUSTARÍA HACER SU TESTAMENTO?**

- **¿HA PENSADO EN LO QUE PASARÁ CON SUS BIENES CUANDO YA NO ESTÉ?**
- **¿SE PONDRÁN DE ACUERDO SUS FAMILIARES EN CASO DE UN INTESTADO?**
- **¿QUIÉN SE HARÁ CARGO DE SUS HIJOS MENORES?**

### **TODAS ESTAS SITUACIONES LAS PUEDE USTED RESOLVER Y PREVER A TRAVES DE UN TESTAMENTO.**

Usted puede designar como herederos de sus bienes a quien usted libremente designe, no necesariamente a sus familiares, en principio, **existe absoluta libertad para que el testador designe como herederos a cualquier persona, a pesar de que no sean sus familiares**, aunque existen, en algunos casos, obligaciones jurídicas que hay que cumplir para con ciertas personas (hijos menores de edad o incapaces, padres, etc.) el notario le dará la asesoría necesaria y responderá las dudas que tenga sobre el particular.

## ¿QUE ES EL TESTAMENTO?

Es la oportunidad que usted tiene para decidir libremente y en pleno uso de sus facultades respecto de quien o quienes deberán ser los beneficiarios de sus bienes y derechos para cuando ocurra su fallecimiento.

Técnicamente, es una declaración solemne, personalísima, y libre de la voluntad, por naturaleza **revocable** en virtud de la cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes **para después de su muerte**.

Es **revocable** porque el testamento se otorga atendiendo a las circunstancias que nos rodean en ese momento; si esas circunstancias y los motivos que nos han llevado a decidir cambian, **el testamento se puede cambiar cuantas veces resulte necesario**; el testamento que se aplicará a nuestra muerte será el último que se hubiere otorgado, salvo que expresamente se hubieren dejado vigentes disposiciones de alguno anterior.

Mientras vivimos, el testamento no sirve para nada, surte efectos hasta que sucede la muerte, por eso se puede cambiar o modificar. De ahí que el testamento no tenga vigencia limitada en el tiempo. La persona puede elaborar uno nuevo revocando el anterior.

## ¿QUE TRÁMITE DEBE SEGUIRSE AL FALLECIMIENTO DE ALGUIEN QUE OTORGÓ TESTAMENTO?

Si los herederos instituidos en el testamento son mayores de edad, capaces (que no estén perturbados mentalmente), y no hay conflicto entre ellos el trámite sucesorio es verdaderamente sencillo, económico y breve, ya que puede seguirse ante un Notario, no requiere la intervención de abogados externos. La razón es que al haber disposición de la voluntad clara y terminante expresada en el testamento, no es necesario recurrir a un juez para que sea este el que decida como debe repartirse “la herencia”.

## ¿QUE SUCEDE SI ALGUIEN NO OTORGÓ TESTAMENTO (“INTESTADO”)?

1. - Lo más importante es que perdió la oportunidad de que con sano juicio y plena libertad decidiera sobre a quien o a quienes se transmitirán sus bienes o derechos al ocurrir su fallecimiento.

2.- Si no otorga testamento, sus “herederos” necesariamente deberán acudir ante un juez o un Notario quienes **en base a lo que establece la Ley** decidirán quien o quienes tienen derecho a la herencia sin importar si es quien mas la necesita, si es quien más la merece, quien mas la aprecia o si es quien va a cuidar de la mejor manera los bienes. Frecuentemente se propician problemas dentro de la familia; muchas personas piensan y dicen que sus hijos son muy buenos y justos, que no habrá problemas entre ellos, pero la realidad es que lamentablemente en algunos casos no resulta así, y se suscitan diferencias que los llevan a tener conflictos que rompen con el cariño y la cordialidad familiar y dejan rencores y resentimientos permanentes; también, los lleva a realizar cuantiosos gastos en abogados y juicios que llegan a durar años, ¿eso es lo que Usted quiere?, claro que no, evítelo, **haga su testamento**.

Los documentos privados, las cartas que elaboran las personas en que a su real saber y entender y sin contar con la asesoría jurídica adecuada disponen de sus bienes **no tienen ningún valor legal y no sirven para nada**. Tampoco vale la disposición verbal en el sentido de dejarle algo a alguien.

## ¿CÓMO SE OTORGA EL TESTAMENTO?

De la manera más simple: basta que platique con su Notario quien le asesorará brindándole el mejor consejo de como hacer constar **su voluntad** y después de ello usted firmará su testamento.

## **¿CUÁL ES EL CONTENIDO DEL TESTAMENTO?**

En el testamento usted puede designar a uno o varios **herederos** de su patrimonio, en partes iguales o en porcentajes distintos, puede además designar **legatarios** los que recibirán uno o varios bienes específicos que usted haya determinado.

Si tiene hijos menores de edad, puede en su testamento designar **tutor** para dichos menores y en su caso **curador** que habrá de vigilarles.

En todo caso usted deberá expresar al Notario cual es su voluntad y será este quien redacte las cláusulas del testamento conforme a los requerimientos de usted.

### **CASOS ESPECIALES DE IMPORTANCIA COMÚN:**

#### **a) CUENTAS DE DEPÓSITOS BANCARIOS Y DEPÓSITOS BANCARIOS EN ADMINISTRACIÓN.**

La Ley de Instituciones de Crédito señala que en caso de fallecimiento del titular de alguna de esas cuentas, se entregará el importe al(los) **beneficiario(s)** que hubiere designado expresamente y por escrito.

Es decir, que tratándose de las cuentas que Usted tenga en algún banco, es importante que revise el contrato respectivo ya que ahí debe designar a sus beneficiarios.

#### **b) SEGUROS.**

También tratándose de seguros, las cantidades establecidas en los mismos se entregarán a los beneficiarios que Usted designe en el contrato de seguro respectivo.

## **COMENTARIOS DE UTILIDAD AL TESTADOR.**

**HEREDERO.-** El heredero adquiere a título universal, adquirirá todos los bienes que el testador tenga al ocurrir su fallecimiento, sin importar cuales tenga en la actualidad; por eso se le instituye sin necesidad de determinar o mencionar específicamente que bien o bienes se le dejan; el heredero puede ser uno o varios, por partes iguales o en diferentes proporciones; también se puede dejar heredero o herederos sustitutos para el caso de que cuando usted falte ya hubieren fallecido el o los que se dejaron en primer lugar.

El o los herederos adquieren la totalidad del patrimonio, excluyendo únicamente, en su caso, los legados instituidos.

**LEGATARIO.-** El legatario adquiere a título particular y por lo tanto debe especificarse el bien que se deja; por ejemplo: lego a mi hijo Pedro la casa marcada con el número 10 de la Avenida Montevideo en esta ciudad y a falta de él será legataria la descendencia que tuviere por partes iguales. Se pueden dejar uno o varios legados a favor de una o varias personas, en partes iguales o en diferentes proporciones.

También pueden instituirse uno o varios legados y el resto de los bienes a uno o varios herederos; por ejemplo: lego a mi hijo Pedro la casa marcada con el número 10 de la Avenida Montevideo en esta ciudad y del resto de todos mis bienes serán herederos mis hijos Pablo y Josefina por partes iguales.

En este último caso es importante mencionar que el legatario tiene preferencia, por lo que primero se pagará el legado y después, el restante de los bienes se entregarán al o a los herederos.

Los herederos y legatarios pueden ser familiares del testador o ajenos a su familia.

Se pueden instituir herederos o legatarios por partes iguales o en la proporción que quiera el testador. También se puede dejar a una persona el usufructo (que es el usar y disfrutar un bien y lo que este produzca) y a otra persona la "nuda propiedad" del mismo bien y para venderlo será necesario el consentimiento de ambos.

**ALBACEA.-** El albacea es la persona que, cuando ocurra el fallecimiento del testador ejecutará lo dispuesto en el testamento, se encargará de administrar todos los bienes del testador desde su fallecimiento hasta el momento de entregarlos a los herederos o legatarios. **Albacea puede ser el mismo heredero, alguno de ellos,** varios de ellos para que actúen conjuntamente o alguien distinto de los mismos.

**TUTOR.-** Los menores de 18 años están al cuidado de sus padres y a falta de uno, quedan al cuidado del otro, a falta de ambos el Juez decide quien cuidará del menor o incapacitado, pero en el testamento, también se puede disponer que persona se haga cargo de los menores o incapaces nombrando un **tutor**.

El tutor es la persona encargada del cuidado de la persona de los menores hijos del (a) testador (a) y de los incapaces, así como el encargado de proteger y administrar sus bienes mientras llegan a la mayoría de edad; es además su representante legal. Puede ser tutor un familiar o persona extraña (el padrino, la cuñada, el (la) abuelo (a), etc.).

El tutor **en ningún caso puede disponer de los bienes** que se hayan dejado a los menores, a menos que obtenga autorización de un Juez. El tutor no desempeñará dicho cargo hasta que **ambos padres** del menor han fallecido.

**CURADOR.-** Es el encargado de vigilar el desempeño de las funciones del tutor respecto del cuidado y administración de los bienes y persona de los menores o incapacitados. Puede ser curador un familiar o persona extraña, pero no puede serlo el Tutor.

Conviene nombrar herederos, legatarios, albaceas, tutores y curadores sustitutos.

**MATRIMONIO.-** Al proporcionar sus datos mencione si se encuentra casado civilmente, por la iglesia o si vive en unión libre, también mencione si su matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes o el de sociedad conyugal ("bienes mancomunados").

### **REQUISITOS PARA OTORGAR TESTAMENTO:**

- 1) SER MAYOR DE 16 AÑOS DE EDAD.
- 2) ACUDIR ANTE UN NOTARIO.
- 3) PRESENTAR EN LA NOTARIA UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA (CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, CARTILLA, ETC.)
- 4) Informe al Notario si:
  - No sabe leer o escribir.
  - Es ciego, sordo o tiene dificultad para oír o ver.
  - Si ha otorgado algún testamento con anterioridad, ante Notario o de alguna otra forma (por ejemplo en el Archivo de Notarías o cuando adquirió algún inmueble).
  - Si alguno de sus hijos, herederos o legatarios tiene alguna incapacidad.

### **PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR TESTAMENTO.**

En una primera entrevista Usted platicará con el Notario sobre su voluntad y sus dudas (aproximadamente media hora) y en una segunda entrevista acudirá a firmar su testamento el que le será entregado en ese mismo momento.

## TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO

### DATOS DEL TESTADOR:

TELEFONOS: Casa: \_\_\_\_\_ Oficina: \_\_\_\_\_ CELULAR: \_\_\_\_\_

e-mail: \_\_\_\_\_

Nombre o nombres completo (s)                      apellido paterno                      apellido materno

Nacionalidad \_\_\_\_\_ Lugar de Nacimiento \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento \_\_\_\_\_

Nombre del Padre: 1. - \_\_\_\_\_

Nacionalidad del Padre: 2.- \_\_\_\_\_  
VIVE:                      si ( )                      no ( )

Nombre de la Madre: 1. - \_\_\_\_\_

Nacionalidad de la Madre: 2. - \_\_\_\_\_  
VIVE:                      si ( )                      no ( )

Soltero(a) ( )

Matrimonio civil:

Casado(a) en primeras nupcias con: \_\_\_\_\_  
(Nombre completo)  
VIVE:                      si ( )                      no ( )

Casado(a) en segundas nupcias con: \_\_\_\_\_  
(Nombre completo)  
VIVE:                      si ( )                      no ( )

**HIJOS DEL TESTADOR:** (Nombre y apellidos completos de cada uno)

Del primer o único matrimonio

Del segundo o posterior:

Hijos **reconocidos** por el testador

_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

Calle	Número	Interior
_____		
Colonia	Delegación o Municipio	C. P.

Profesión u ocupación del Testador: \_\_\_\_\_

CLAVE DEL CURP (en caso de tenerla): \_\_\_\_\_

***En caso de ser Extranjero, Mexicano por Naturalización o hijo de padres extranjeros, PROPORCIONAR:***

**EXTRANJEROS** (Adjuntar documento migratorio)

**MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN** (Adjuntar CARTA DE NATURALIZACIÓN)

**MEXICANOS HIJOS DE PADRES EXTRANJEROS** (Adjuntar Certificado de Nacionalidad Mexicana)

**DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS:**

**A) HEREDEROS.**

Designo mi heredero a : \_\_\_\_\_ a su falta,  
(Nombre ó Nombres completos)

\_\_\_\_\_ a su falta

a \_\_\_\_\_  
Derecho de Acrcer:                      si ( )                      no ( )

**B) LEGATARIOS.**

Legado específico consistente en \_\_\_\_\_  
(Objeto o cosa dada en legado)

\_\_\_\_\_ a favor de \_\_\_\_\_  
(Nombre completo)

a su falta, a \_\_\_\_\_  
(Nombre completo)

**C) ALBACEA.**

Nombre del Albacea \_\_\_\_\_ a su falta, a \_\_\_\_\_  
(Nombre completo)

\_\_\_\_\_ a su falta, a \_\_\_\_\_  
(Nombre completo)

\_\_\_\_\_ a su falta, a \_\_\_\_\_  
(Nombre completo)

**D) TUTOR (SOLO PARA EL CASO DE HIJOS MENORES DE EDAD O INCAPACES).**

Designo Tutor para mis menores hijos a \_\_\_\_\_  
(Nombre completo)

\_\_\_\_\_ a su falta, a \_\_\_\_\_  
(Nombre completo)

**E) CURADOR**

Nombro Curador a \_\_\_\_\_ a su falta, a \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**F) RECONOCIMIENTO DE HIJO**

Reconozco como mi (s) hijo (a) a \_\_\_\_\_  
(Nombre completo)

\_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_  
(Nombre completo)

\_\_\_\_\_.

G) ¿ES PRIMER TESTAMENTO QUE USTED OTORGA?

si ( )

no ( )

**ADJUNTAR COPIA DE UN DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN (CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, ETC.)**

En caso de no ser primer testamento, proporcionar a la Notaría el último otorgado.

## **EJEMPLOS DE TESTAMENTOS SIMPLES QUE CON MAYOR FRECUENCIA SE OTORGAN POR LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS.-**

### **PERSONAS CASADAS:**

#### **A.- TESTAMENTOS OTORGADOS A FAVOR DEL CÓNYUGE Y A SU FALTA A LOS HIJOS.**

**Este es el testamento que se otorga en la mayoría de los casos.**

El cónyuge designa como **heredero universal** de todos los bienes que tenga al ocurrir su fallecimiento al otro cónyuge;

-a falta del cónyuge designado heredero (antes que el testador), serán herederos todos los hijos por partes iguales o en diferentes porcentajes;

-a falta de alguno de los hijos (antes que el testador), la parte que le debió haber correspondido pasa a los hijos de ese hijo (nietos del testador) o pasa a los demás hijos que sobrevivan;

-a falta de todos, antes o simultáneamente con la muerte del testador heredarán una o varias personas en iguales o distintos porcentajes.

-Se designa **albacea** al otro cónyuge; y

-a falta de éste se designa albacea a alguno de los hijos; a falta de este, sucesivamente a los otros o a algún tercero, persona de absoluta confianza.

Ambos cónyuges (cada uno y por separado) otorgan su propio testamento a favor del otro cónyuge a quien también designan albacea, y el resto es igual respecto de los hijos y de los terceros.

#### **B.- TESTAMENTOS OTORGADOS A FAVOR DEL CÓNYUGE Y DE LOS HIJOS (SIMULTÁNEAMENTE):**

Se designa **herederos universales** de todos los bienes que el testador tenga al ocurrir su fallecimiento al otro cónyuge y a los hijos, por partes iguales o con diferente porcentaje;

-a falta del cónyuge designado heredero (antes que el testador), o de alguno de los hijos, heredarán su parte los demás que quedaren de los herederos designados, por partes iguales, en diferentes porcentajes o solo alguno(s) de ellos;

-a falta de todos, antes o simultáneamente con la muerte del testador heredarán una o varias personas en iguales o distintos porcentajes.

Se designa **albacea** al otro cónyuge o a alguno de los hijos; a falta del albacea designado, será albacea alguno de los otros herederos y sucesivamente a los otros o algún tercero, persona de absoluta confianza.

#### **C.- TESTAMENTOS OTORGADOS ÚNICAMENTE A FAVOR DE LOS HIJOS:**

Se designa **herederos universales** de todos los bienes que el testador tenga al ocurrir su fallecimiento a todos los hijos, por partes iguales o con diferente porcentaje;

-a falta de alguno de los hijos, heredarán su parte los demás hijos que quedaren, por partes iguales, en diferentes porcentajes, solo alguno(s) de ellos, los hijos del heredero faltante (nietos del testador), o un tercero;

-a falta de todos, antes o simultáneamente con la muerte del testador heredarán una o varias personas en iguales o distintos porcentajes.

Se designa **albacea** a alguno de los hijos o a algún tercero; a falta del albacea designado, será albacea alguno de los otros herederos y sucesivamente los otros o algún tercero, (persona de absoluta confianza).

## **PERSONAS SOLTERAS CON HIJOS:**

En un testamento típico de personas solteras con hijos el(la) testador(a) designa **herederos universales** de todos los bienes que tenga al ocurrir su fallecimiento a todos los hijos, por partes iguales o con diferente porcentaje,

-a falta de alguno de los hijos, heredarán su parte los demás que quedaren de los herederos designados, por partes iguales, en diferentes porcentajes, solo alguno(s) de ellos, los hijos del heredero faltante (nietos del testador) o un tercero;

-a falta de todos, antes o simultáneamente con la muerte del testador heredarán una o varias personas en iguales o distintos porcentajes.

Se designa **albacea** a alguno de los hijos o a alguna persona de confianza; a falta del albacea designado, será albacea alguno de los otros herederos y sucesivamente a los otros o algún tercero, persona de absoluta confianza.

En todos los ejemplos anteriores, **en caso de que el testador tenga hijos menores de edad o mayores incapaces jurídicamente**, se puede designar **tutores y curadores** por si falta el otro padre o madre antes de que muera el testador; los tutores pueden ser familiares u otra persona que sea capaz, quien se encargará de la guarda, custodia y representación del menor o del incapaz.

El tutor **en ningún caso puede disponer de los bienes** que se hayan dejado a los menores, a menos que obtenga autorización de un Juez. El tutor no desempeñará dicho cargo hasta que **ambos padres** del menor han fallecido.

El **curador** es la persona encargada de vigilar que el **tutor** cumpla correctamente su encargo, por lo que no puede ser pariente de dicho tutor.

## **PERSONAS SOLTERAS SIN HIJOS:**

Las personas solteras tienen absoluta libertad para designar como herederos de sus bienes a quienes ellos deseen, por lo que en un testamento típico de solteros se dejan como **herederos** de sus bienes a los padres, hermanos, parientes, amigos o a cualquiera otra persona; por partes iguales o en distinto porcentaje;

-A falta de alguno de los herederos instituidos, se deja un heredero sustituto para cada uno de los designados.

Lo mismo se aplica respecto a la designación de **albaceas**.

**CABE SEÑALAR QUE EL COSTO DEL TESTAMENTO ES DE \$ 1,500.00**